REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO Nro.	05001 31 03 012 **2023 00165** 00
PROCESO	Verbal de Responsabilidad Civil Accidente de Transito
DEMANDANTE	HERNANDO ZAPATA GAVIRIA Y OTROS
DEMANDADO	ARLEY CANO BETANCUR Y OTRO
INSTANCIA	Primera Instancia
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio
TEMAS Y SUBTEMAS	Admite demanda
DECISIÓN	Admite demanda
PROVIDENCIA	Interlocutorio 347

ASUNTO A TRATAR

Admisión de demanda y ordena notificar

CONSIDERACIONES

Del estudio de la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO para su admisión, interpuesta por los señores HERNANDO ZAPATA GAVIRIA con C.C. 1.128.279.784, MERCEDES GAVIRIA GAVIRIA con C.C. MERCEDES GAVIRIA GAVIRIA, KATHERINE ZAPATA GAVIRIA con 1.152.442.370 en nombre propio y en representación de la menor VALERIA MARIN ZAPATA con T.I. 1.033.261.883, DIEGO ALEJANDRO ZAPATA GAVIRIA con C.C. 98.637.308 en nombre propio y en representación del menor ALEJANDRO ZAPATA ACEVEDO con T.I. 1.033.258.310, JAIME ANDRES ZAPATA GAVIRIA con C.C. 71.262.755 y KELLY YAMILE ZAPATA ACEVEDO con C.C. 1.152.466.100 en contra de ARLEY CANO BETANCUR con C.C. 71.749.264 (propietario Vehículo GRO-727), y ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT. 860026182-5, se advierte que reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes y 368 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por otra parte, conforme a lo preceptuado en el Art. 151 y siguientes de la norma antes citada, se concede el amparo de pobreza solicitado por la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de Responsabilidad Civil instaurada por los señores HERNANDO ZAPATA GAVIRIA con C.C. 1.128.279.784, MERCEDES GAVIRIA GAVIRIA con C.C. MERCEDES GAVIRIA GAVIRIA, KATHERINE ZAPATA GAVIRIA con 1.152.442.370 en nombre propio y en representación de la menor VALERIA MARIN ZAPATA con T.I. 1.033.261.883, DIEGO ALEJANDRO ZAPATA GAVIRIA con C.C. 98.637.308 en nombre propio y en representación del menor ALEJANDRO ZAPATA ACEVEDO con T.I. 1.033.258.310, JAIME ANDRES ZAPATA GAVIRIA con C.C. 71.262.755 y KELLY YAMILE ZAPATA ACEVEDO con C.C. 1.152.466.100 en contra de ARLEY CANO BETANCUR con C.C. 71.749.264 (propietario Vehículo GRO-727), y ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT. 860026182-5

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en armonía con el decreto 2213 del 13 de Junio de 2022.

TERCERO Se ordena dar traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de abogado titulado. (Art. 369 del C. General del Proceso)

CUARTO: Se concede el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, por lo tanto, no se exigirá caución previa al decreto de las medidas cautelares solicitadas.

QUINTO Conforme al art. 590 lb. se ordena la inscripción de la demanda en el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 001-1048136 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de Propiedad del codemandado ARLEY CANO BETANCUR con C.C. 71.749.264, Por lo tanto, se ordena la expedición del respectivo oficio por parte de la Secretaría del Despacho, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

SEXTO: Asiste los intereses de la parte demandante el abogado ARIEL ANSELMO ARIAS PACHECO, portador de la T.P. 264.958 del C. S. de la J., en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

MR